

ANEXO 3
 REGISTROS CONVERSION DEUDA EXTERNA
 (ART. 14-BIS REGLAMENTO REGISTRO SELECTIVO)
 -al 22 de julio de 1988-

DEUDA	CAPITAL
US\$185.000,00	
US\$454.720,00	US\$2.593.807,85
<hr/>	<hr/>
US\$639.720,00	US\$2.593.807,85
<hr/>	<hr/>

ANEXO 4
 COSTA RICA: SALDOS DE LA DEUDA PUBLICA EXTERNA
 (AL 31 DE DICIEMBRE DE 1987)
 -CIFRAS EN MILLONES DE U.S. DOLARES-
 ESTIMACION PRELIMINAR

BANCOS COMERCIALES	1.383,2
Refinanciado	1.155,2
No refinanciado	228,0
ORGANISMOS BILATERALES	946,3
Club de París	362,3
Refinanciado	121,3
Posible refinanciación	241,0
Restos	584,0
ORGANISMOS MUNILATERALES	1.344,8
BONOS Y FRN's	76,5
PROVEEDORES	21,6
TOTAL	3.772,4

LA PROPIEDAD FORESTAL*

Dra. Ligia Roxana Sánchez Boza
 Profesora Facultad de Derecho
 Universidad de Costa Rica
 Directora Instituto de
 Investigaciones Jurídicas

* Trabajo realizado dentro del Proyecto *La aplicación real de los Derechos Reales en Costa Rica*. Este trabajo fue realizado *antes* de que se aprobara la actual Ley Forestal; *pero*; responde (en su conjunto) a los lineamientos generales de dicha ley.

SUMARIO

- 1- Introducción
- 2- Definición
- 3- Sujetos y objetos
- 4- Ciclo de vida
- 5- Contenido y ejercicio
- 6- Conservación, protección y defensa
- 7- Beneficios e incentivos
- 8- Registros y controles
- 9- A modo de conclusión
- 10- Anexo (el crédito forestal)
- 11- Bibliografía

1. INTRODUCCION

El objetivo de la presente investigación ha sido dirigido a definir en forma concreta y real al régimen de la propiedad forestal, de acuerdo con la ley, su reglamento y las diferentes disposiciones dictadas por la Dirección General Forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

El plan seguido contiene en primer lugar una definición de la Propiedad Forestal junto con el ciclo de vida de ésta -constitución, adquisición, transmisión y extinción-; determinación de los sujetos involucrados en el régimen de propiedad forestal así como del objeto, tomando este último en forma amplia, según las tendencias modernas de contemplar una extensa gama de cosas como objetos en sentido jurídico, a saber cosas simples, cosas complejas y en forma principal, las universalidades de hecho, vastamente contempladas en la Ley Forestal; el estudio también ha contemplado la definición del contenido y el ejercicio de la propiedad forestal, dentro de la teoría general de los límites y limitaciones y si bien, el aspecto de incentivos fiscales y técnicos, es parte de ese tema, se le ha considerado por aparte, en el tanto que por sí mismo requiere de un tratamiento específico, con el fin de dejar sentado claramente su contenido; un título correspondiente a la conservación y defensa de la propiedad forestal, en el tanto que ésta tiene su propia normativa; finalmente; finalmente, el lector encontrará un título correspondiente a los registros y controles contemplados en la Ley Forestal.

2. DEFINICION DE LA PROPIEDAD FORESTAL

De acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico la propiedad es una sola, en relación con el esquema definido en el artículo 264 del Código Civil, sin embargo, como una forma de resumir los diferentes contenidos que puede asumir este modelo, según el objeto que proteja, es que se habla de propiedad forestal, propiedad de aguas, propiedad minera, con lo cual se desea expresar que tales objetos están sometidos a un régimen particular para gozar y disponer de los objetos a que se aplica el derecho de propiedad.

Correspondió a un gran jurista italiano, en la primera mitad del Siglo XX, la dilucidación del tema anteriormente indicado, fue él en su obra *La propiedad y las propiedades*, quien sintetizó a la comunidad o lanzó su propia teoría jurídica internacional, en el sentido de que si bien existía un único esquema de propiedad, éste variaba según el objeto al cual se debía aplicar, de tal modo que surgían diversos regímenes acordes con los objetos que se

querían tener en propiedad. Tales ideas se difundieron rápidamente en el mundo occidental, y entraron a formar parte de los conocimientos comunes de los juristas, hasta tal punto que muchos de ellos enseñan los conocimientos de Pugliatti, sin proteger la propiedad intelectual de tales ideas.⁽¹⁾ En nuestro caso, la propiedad forestal viene a ser el régimen que se define en el artículo 7 de la Ley Forestal, que indica que es el conjunto de disposiciones de carácter jurídico, económico y técnico, establecidas por la ley mencionada, su reglamento y demás normas y actos derivados de su aplicación que regulan la conservación, protección, renovación, aprovechamiento y desarrollo de los bosques y terrenos de aptitud forestal del país.

3. SUJETOS Y OBJETO DE LA PROPIEDAD FORESTAL

La propiedad forestal puede pertenecer al patrimonio nacional o bien, ser de los particulares, en el primer caso se lleva un inventario de los bienes, en el Ministerio de Hacienda, mientras que, en el segundo, se encuentra inscrita en el Registro Nacional, Registro, Registro Público de la Propiedad, con la limitación anotada a la finca correspondiente, según lo dispone la Ley Forestal.⁽²⁾

La gama de sujetos del derecho de propiedad forestal es bastante amplia, en el campo de la propiedad particular, pues pasa de personas físicas a personas jurídicas, donde destacan las sociedades y las cooperativas. Por parte del Estado existe un especial interés en la promoción de grupos organizados, tal y como lo estipula el artículo 44, para el fomento y desarrollo forestal, a los cuales se le ofrece el premio de algunos incentivos.⁽³⁾

En relación con el objeto de la propiedad forestal, es importante anotar la relevancia de las nuevas tendencias de clasificación de las cosas en sentido jurídico, en el tanto que se contemplan cosas simples, cosas compuestas y universalidades de hecho,⁽⁴⁾ en gran cantidad. El bosque por sí es una universalidad de hecho y puede tomar la imagen de una reserva forestal o bien de zona protectora, según el fin que se le asigne.

La universalidad iuris presente en la Ley Forestal, es el llamado patrimonio forestal, el cual es definido en el artículo 3 como aquel constituido por todos los bosques y terrenos forestales de las reservas nacionales, y de las

(1) Acerca de la monumental obra de Salvatore Pugliatti, consultar a Pérez Vargas (Víctor), In memoriam, *Revista Judicial*, San José, No. 4, 1977, p. 9.

(2) Ver *Código Civil*, artículo 261.

(3) Ver *Supra*, Incentivos Fiscales.

(4) Biondo (Biondo), *Los bienes*, Barcelona, Editorial Bosch, 1961.

áreas declaradas inalienables, de las fincas inscritas a su nombre y de las pertenecientes a las municipalidades, a las instituciones autónomas y a los demás organismos de la Administración Pública (Artículo 32).

Dentro del patrimonio forestal pueden constituirse:

- a- Reservas forestales
- b- Zonas protectoras
- c- Parques nacionales
- ch- Refugios nacionales de la vida silvestre
- d- Reservas biológicas (artículo 35).

Objetos que vienen a constituir cada uno universalidades de hecho y que para su surgimiento a la vida jurídica, según sus características especiales, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- definición de objetivos y ubicación del área;
- estudio preliminar de la tenencia de la tierra;
- censo preliminar de pobladores;
- financiamiento mínimo para su protección y manejo;
- emisión del decreto respectivo (artículo 36).

El Reglamento a la Ley Forestal agrega otras definiciones a las cosas en sentido jurídico, contempladas en dicha ley, como son el árbol forestal, áreas forestales, áreas silvestres, aserradero portátil –universalidades de hecho–, reservas nacionales (artículo 2).^(5,6)

- (5) El aserradero portátil se entiende con el equipo de aserrío que por sus características y tamaño puede ser trasladado en forma rápida y bajo costo de una localización a otra, a fin de operar, lo que permitió incrementar la utilización del recurso forestal.
- (6) Reservas Nacionales: son aquellos terrenos comprendidos dentro de los límites de la República que no estén inscritos como propiedad particular de las municipalidades o de las instituciones autónomas, los que no estén amparados por la posesión decenal, los que por leyes especiales, no hayan sido destinados a la formación de colonias agrícolas y en general todos los que no siendo de propiedad particular, no están ocupados en servicios públicos. La importancia de la existencia de estos bienes en la Ley Forestal, clasificados entre las universalidades radica en la disciplina unitaria que se le da a cada uno, éstas de tal modo que ya cada uno de los objetos que las componen deja de tener vida jurídica independiente, porque se le ha asignado un destino determinado, según la Ley Forestal.

4. CICLO DE VIDA DE LA PROPIEDAD FORESTAL (Adquisición, transmisión, pérdida).

Como cualquier derecho la propiedad forestal surge a la vida jurídica según ciertos hechos a los cuales el ordenamiento jurídico concede relevancia jurídica, en nuestro caso seguiremos las disposiciones de la Ley Forestal con el fin de determinar tales hechos.

Según la Ley Forestal son dos las posibilidades contempladas para dar lugar al nacimiento de la propiedad forestal: por la ley o por voluntad del particular. El primer caso sucede cuando un terreno es considerado por la Dirección forestal de aptitud forestal, entonces se hace la declaración, y se pasa a la expropiación de tal propiedad (artículo 37 L.F.);⁽⁷⁾ en segundo lugar, un particular considera conveniente que su propiedad quede sometida al régimen de propiedades forestales y comunica su interés a la Dirección indicada (artículo 43 L.F.).

En sentido estricto, la expropiación no se puede tomar como una forma de adquisición de la propiedad; en doctrina es considerada como un modo de extinción de aquella,⁽⁸⁾ al contrario, al ser una venta forzosa, la expropiación transmite la propiedad, su titular varía de un sujeto privado a un ente estatal, es una adquisición derivada, mientras que la manifestación expresa del particular de someter a régimen forestal su propiedad, a partir de una interpretación amplia del artículo 484 del Código Civil, en relación con el artículo 632 *ibídem*, respecto a las fuentes de las obligaciones, con el fin de introducir como modo de adquirir la propiedad forestal, nos permite considerar la manifestación unilateral del propietario como un modo de adquisición de la propiedad forestal.

No cabe duda que el resto de presupuestos contemplados en el artículo 484 *idem* son aplicables a la propiedad forestal como modos de adquisición, siempre y cuando ésta se encuentre en manos de particulares, pues la prescripción estaría obstaculizada con una propiedad pública forestal.

Ahora bien, si nos enfrentamos con una perspectiva más amplia de la propiedad forestal, podemos encontrar el nacimiento de varios derechos reales, privados y administrativos, de los cuales nos interesa para efectos de

(7) La Licda. Rosa Bustillo, Jefe Dpto. Legal de la D.G.E., emitió un pronunciamiento que hace necesario hacer gestiones para que los terrenos pasen al Estado. Entrevista no estructurada de junio de 1989.

(8) Albaladejo (Manuel), Derecho Civil, Derecho de bienes, Barcelona, Editorial Bosch, Volumen, 1977; este autor se encuentra entre los múltiples autores que dan tratamiento a los modos de extinción de la propiedad y derechos reales en cosa ajena.

esta investigación, el derecho de concesión. Pese a la falta de tecnicismo jurídico con que el artículo 41 de la Ley Forestal excluye el nacimiento de un derecho real de concesión, como una forma de protección de la propiedad forestal del Estado, cuando niega la posibilidad al concesionario de ser considerado como titular de un derecho real administrativo y por lo tanto titular de un derecho con un comportamiento, diverso al de los derechos privados. Tal artículo sigue la ruta trazada en el artículo 33 *ibídem* donde se define el patrimonio forestal del Estado y se reitera, innecesariamente, las características de la propiedad de dominio público, del demanio.

Los derechos reales administrativos al igual que los privados tienen un comportamiento determinado, según la normativa del Código Civil. El derecho de concesión se encuentra dentro de los derechos reales de goce, pues la Ley Forestal permite el aprovechamiento de reservas forestales estatales, salvo los parques nacionales y reservas biológicas, por parte de personas físicas o jurídica privada (artículo 55), y según un plan de manejo aprobado por la Dirección General Forestal.⁽⁹⁾

En los artículos 58 y 63 encontramos varios derechos reales administrativos, como son el de concesión y el usufructo de concesión, respectivamente, sobre reservas forestales, zonas protectoras y demás terrenos del Patrimonio Forestal del Estado, así como los requisitos que deberá cumplir el interesado, de carácter objetivo y subjetivo.

El interesado en la concesión deberá presentar un escrito que debe contener como mínimo su nombre y calidades, área solicitada, ubicación administrativa y geográfica, objetivos de la solicitud, plazo solicitado, frente al cual la Dirección General Forestal —dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación—, realizará la inspección del terreno y analizará la posibilidad de un plan de manejo; si éste fuere aprobado se licitará la concesión solicitada y se deberá publicar un aviso en el Periódico Oficial y otro en periódicos de mayor circulación nacional, pagados por el interesado.

Los principales requisitos que se deberán contemplar en la evaluación de las ofertas son de carácter objetivo y subjetivo, a saber:

Objetivos: ingresos para el Estado e integración de las comunidades del lugar a las actividades a desarrollar.

Subjetivos: Capacidad técnica y económica del oferente.

Como hemos visto, una forma de transmisión de la propiedad forestal es la expropiación, además el Reglamento sobre la Protección y Aprovecha-

(9) Ver *infra*, pp.

miento de las Reservas Forestales, artículo 21, contempla, a contrario sensu, la transmisión de tales terrenos de un ente público a uno privado o persona física, siempre y cuando la Asamblea Legislativa desafecte tal bien (Artículo 262 C.C. y 729 C. Fiscal).

La pérdida de propiedad forestal se puede dar más que todo cuando hay destrucción del bien, como sería la desaparición de zonas protectoras o de algunos de sus elementos —sequía de un río—, lo cual daría lugar a una pérdida parcial, si no fuere posible regenerar los recursos forestales. En el caso de derechos reales constituidos en la propiedad forestal se podría dar su atención, ya sea por renuncia del titular o transmisión del derecho real.

5. CONTENIDO Y EJERCICIO DE LA PROPIEDAD FORESTAL

Es exactamente desde el punto de vista del contenido que podemos hablar de propiedad forestal, en el tanto que se dan una serie de derechos, facultades, deberes, obligaciones, cargas diversas y muy propias de este tipo de propiedad.⁽¹⁰⁾

En relación con los derechos debemos partir del sujeto para realizar una serie de observaciones, en cuanto a la disposición de la propiedad forestal, pues en el tanto que ésta sea patrimonio forestal, pertenecerá al Estado, y de acuerdo con el artículo 33, pertenecen al patrimonio demanial, en el tanto que son declarados inalienables e imprescriptibles, específicamente nos referimos a los parques nacionales y las reservas biológicas.

El resto de universalidades de hecho —reservas forestales, zonas protectoras, refugios naciones de vida silvestre— sí pueden pasar a manos del particular, mediante una concesión para el aprovechamiento de los productores forestales (artículo 56).

(10) Albaladejo, op. cit., pp. 255 a 290, nos da una interesante distinción para precisar el contenido de los derechos reales, en relación con las situaciones consideradas en doctrina como de “desventaja” para el titular del derecho real. Principalmente, el autor, hace la distinción entre límites y limitaciones, literalmente manifiesta, p. 257: “...entiendo por límites del derecho de propiedad, las fronteras, el punto *normal* hasta dónde llega el poder del dueño, o sea el régimen *ordinario* de restricciones a que (comparándolo con el supuesto de que fuese onímodo) está sometido tal poder. Otra cosa son... las *limitaciones* que, procediendo de muchas causas, pueden *reducir*, en casos singulares, el poder que normalmente tiene el dueño de la cosa”.

Los particulares propietarios de terrenos con aptitud forestal⁽¹¹⁾ pueden someterse voluntariamente al régimen forestal, con lo cual pueden obtener beneficios económicos (incentivos) y de carácter técnico (asesoría, a la vez, deberán cumplir con las disposiciones que dicte la Dirección General, Forestal, en cuanto el uso de sus terrenos.

La Ley Forestal está plagada de obligaciones y cargas a cumplir para el disfrute de algunas zonas del patrimonio forestal, por parte de los particulares o de aquellas personas que se sometieron al régimen forestal; de tales cargas Pugliatti,⁽¹²⁾ nos indica que pertenecen a la categoría general del deber jurídico y que presentan una fisonomía propia, distinta de la otra categoría clásica que es la obligación, en el tanto que la carga u “onere” no implica sanción jurídica (ejecución o pena), sino que solamente es condición para obtener determinados efectos, de tal forma que si la persona obligada no cumple, pierde los efectos útiles del acto.

A continuación pasaremos a señalar las diferentes cargas presentes en la Ley Forestal y que sin lugar a dudas corresponden a la clasificación de límites, desarrollada por Albaladejo:

- 1— En relación con los terrenos pertenecientes a entes públicos, existe la norma que obliga a cualquier organismo de la Administración Pública a someter a la Dirección General Forestal, cualquier terreno de su propiedad o bajo su administración, con el fin de que se les clasifique como aptos no forestalmente, cuando cualquier organismo de la Administración Pública decida expropiar, permutar, ceder o enajenar, por cualquier título esos terrenos. Si alguna institución estatal no cumple con tal requisito que persigue la formación del patrimonio forestal (artículo 34), cualquier traslado de propiedad será detenido hasta su cumplimiento, por medio del Registro Público, donde se anotará como defecto la falta del dictamen de la Dirección.
- 2— Si los terrenos pertenecen a particulares, éstos deberán cumplir con el plan de manejo, el cual es un requisito para gozar de los terrenos forestales y bosques de propiedad privada, incluidos en una reserva forestal o zona protectora (artículo 48). Tales planes de manejo corren por cuenta de los interesados, ya sean terrenos de dominio particular o del patrimonio forestal del Estado.
- 3— Los concesionarios de aprovechamientos del Patrimonio Forestal del Estado debe rendir una garantía exigida para asegurar el cumplimiento

(11) Ver *infra*, incentivos.

(12) *La proprietà nel nuovo diritto*, Ed. Giuffrè, Milano, 1964, p. 39.

de los planes de manejo. La Dirección General Forestal aceptará entre otras: bonos del Estado, o de sus instituciones por un valor real, para lo cual se deberá adjuntar certificación de la Bolsa Nacional de Valores; certificados de depósito a plazo, hipoteca, póliza de INS y dinero en efectivo, el cual será depositado en una cuenta del fondo forestal. El monto de la garantía será de un veinticinco por ciento del valor de la madera en pie, o de los otros productos forestales de que se trate, en el sitio del aprovechamiento (artículos 63 y 64).⁽¹³⁾

- 4- Los permisionarios de funcionamiento de industrias forestales deberán demostrar que cuentan con materia prima suficiente para operar permanentemente, durante el lapso prudencial que la Dirección General Forestal considere necesario (artículo 95 Ley Forestal) y para mantener la vigencia del permiso del funcionamiento deberá cumplir con los varios requisitos, a saber: que la industria haya operado durante el último año en el lugar aprobado por la Dirección, que la industria haya cumplido con los requisitos de la información técnica científica, y estadística mensual, según el formato que administrará la Dirección, que la industria haya obtenido de la Dirección los permisos previos, requeridos para cualquier cambio en su diseño, capacidad instalada, remodelación y traslado, que la industria haya cumplido con lo estipulado por esa ley y su reglamento.

Asimismo, se deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley y su reglamento para la exportación e importación de productos forestales (artículo 101 Ley y 130 al 38 del Reglamento).

Tanto el propietario de terrenos de aptitud forestal como concesionario de áreas de Patrimonio Forestal del Estado están obligados a reponer el recurso, utilizando para ello técnicas basadas en regeneración natural o artificial (artículo 50 reglamento).

El ejercicio de un derecho es la realización del contenido, es llevarlo a la práctica y éste es el tema más importante de todos los perfiles de la propiedad forestal identificados en este estudio, en el tanto que es de suma relevancia observar si la Ley es llevada realmente a la práctica.

El modelo en que se debe ubicar el ejercicio del derecho sobre la propiedad forestal, lo encontramos en el denominado "Plan de manejo", a cargo de los interesados, sea que ejerzan su derecho sobre un terreno propio o de

(13) Al respecto la Lic. Rosa Bustillo, Jefe Depto Legal de la Dirección General Forestal en entrevista no estructurada del 20 de junio de 1989, nos manifestó que tal garantía hasta el momento no se exige, pero que se está organizando los mecanismos para su cumplimiento.

propiedad forestal del Estado (artículo 48. Reglamento), según guías oficiales establecidas por la Dirección General Forestal (artículo 4).

Con respecto al manejo y regeneración de los bosques y terrenos forestales, establece la Ley que todo aquel predio de aptitud forestal de dominio particular, estará sometido a un Plan de Manejo. Eso con el propósito de permitir su conservación y fomento, todo con arreglo a los principios económicos y silvícolas. Debe aclararse que los terrenos que definitivamente deben utilizarse de acuerdo con un plan de manejo son aquellos que estén incluidos o se incluyen en una reserva forestal o zona protectora. Esto quiere decir que los que no estén incluidos en estas áreas no necesariamente deben tener un plan de manejo; sin embargo, deben cumplir con una serie de requisitos exigidos por la Dirección General Forestal para la tala de árboles, como son los permisos, los que requieren para su aprobación, una solicitud escrita en papel sellado, indicando las hectáreas del predio, el número de matas a cortar, el nombre del propietario con sus calidades, certificación notarial o registral del inmueble, un plano catastrado de la finca, un mapa cartográfico de la zona donde se encuentra el inmueble, dibujado en la finca y con la firma de un ingeniero topógrafo; el permiso municipal para uso de caminos vecinales y por supuesto la inspección y aprobación de un Ingeniero Forestal de la Oficina Forestal de la zona.

Los planes de manejo deben ser aprobados por la Dirección General Forestal. Para tal efecto, deben ser presentados con la firma de técnicos forestales y de profesionales de otras carreras, con conocimiento sobre la materia. Una vez aprobado este plan de manejo, la Dirección autorizará anualmente la tala de árboles en ciertas zonas y en una determinada cantidad, obligando, por supuesto, al propietario a la siembra de nuevos árboles. Para el cumplimiento de los planes de manejo con la mayor exactitud y veracidad, esto es, para que no se tale ni se siembre más de lo autorizado, las corporaciones municipales y la Guardia de Asistencia Rural, conjuntamente con la Dirección General Forestal, se encargarán de vigilar no sólo las áreas sometidas a los respectivos planes, sino a todas aquellas con aptitud forestal.

Por otro lado, específicamente en lo que se refiere al aprovechamiento del recurso forestal en terrenos de propiedad privada, la Ley Forestal establece a algunas obligaciones, algunas de las cuales ya se han mencionado. Para la eliminación o tala de árboles o el aprovechamiento del bosque o demás productos forestales es necesario el permiso de la Dirección, la que deberá realizarse de acuerdo con las disposiciones del respectivo plan de manejo o en su caso por lo que determine la Dirección en los casos que no se tengan dicho plan. Debe indicarse que la Dirección puede prohibir el uso de determinado equipo o maquinaria en faenas de corta, extracción, transporte y

transformación cuando estas puedan afectar o afectar la regeneración de los recursos forestales.

Fundamentalmente, en el plan de manejo, se deberá indicar el tipo de maquinaria a utilizar en los procesos de corta, extracción y transformación primaria, así con un plan preventivo de incendio (artículo 84 Reglamento).

Entre las posibilidades de ejercicios de la propiedad forestal –pública o privada– podemos enumerar: la tala de árboles, aprovechamiento del bosque y demás productos forestales, actividades agropecuarias, establecimiento de industrias forestales –v6. extracción de carbón–.

Como lo indicamos desde el principio de este estudio, la propiedad forestal se rige por una disciplina especial contenida en la Ley Forestal, en donde existen una serie de prohibiciones que vienen a conformar límites a su contenido y consecuentemente, a su ejercicio, así como limitaciones en el caso de que se constituyan derechos reales administrativos, en la propiedad Forestal del Estado o particulares, es el caso de propiedad privada –v6. si se constituye un usufructo en un bosque, el usufructuario deberá abstenerse de realizar acciones que lo destruyan, como sería la tala indiscriminada de árboles, sin seguir un plan de reforestación.

Un caso típico de límite lo encontramos en el artículo 69 Regl., donde se prohíbe, expresamente, la tala de árboles o el aprovechamiento del bosque o demás productos forestales en terrenos de dominio particular, en el caso de que se le informe de la Dirección General Forestal indicare que no es procedente.

6. CONSERVACION, PROTECCION Y DEFENSA DE LA PROPIEDAD FORESTAL

La única forma de proteger es conservar el patrimonio forestal, tarea encomendada por la Ley Forestal, a la Dirección General Forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería (artículos 1 y 9).

Los lugares que reciben una protección más estricta son las zonas protectoras, en las que pueden estar incluidas bosques y terrenos forestales que por razón de la ley o decretos ejecutivos quedan sometidos obligatoriamente al régimen forestal.

En tales lugares está prohibido efectuar labores agropecuarias o eliminaciones la vegetación, salvo que la Dirección General Forestal determine que es posible (artículos 68 y 70). El pastoreo se admite si es compartible con la conservación de tales zonas y colabora a mejorarlas, sin embargo, también puede ser prohibido si se comprobare su incompatibilidad con la conservación de tales bosques y terrenos forestales (artículo 71).

La protección de la propiedad forestal puede ser preventiva, como el caso de los dictámenes del artículo 70 *ibídem*, o del artículo 73 donde se declare de interés público todas las actuaciones que tiendan a prevenir y extinguir los incendios forestales o propagación de plagas (artículo 79); así como controlar en la vigilancia del cumplimiento de los planes de manejo (artículo 98 Regl.) y el control del estado sanitario de las semillas y demás productos forestales (artículo 80); es necesario que el interesado obtenga un certificado de sanidad, en caso de que no existiere certificación que acompañe al producto importado.

La protección se puede dar, ya sea por elaboración de programas dirigidos a proteger y conservar los bosques y terrenos forestales o para la recuperación y restauración de la riqueza forestal dañada a causa de un incendio, para lo cual se prevé la confección de planes especiales y urgentes por parte de la Dirección General Forestal (artículo 76). También se previenen los daños a la propiedad forestal mediante la exigencia de planes preventivos, de incendios incluidos en los planes de manejo, así como la realización de grupos locales y regionales y la promoción de guardas forestales *ad honorem* (artículos 84, 83, 77 del Regl.).

En relación con la defensa encontramos que hay una norma categórica para enfrentar los actos de posesión *ad usucapionem* de la propiedad forestal del Estado, en el sentido de que si los bosques y terrenos pertenecen al patrimonio forestal, quedan excluidos como objeto de cualquier acto de posesión o transmisión por parte de particulares pues son declarados inembargables y imprescriptibles, en el tanto que son del demonio público (artículo 43) y la ley es reiterativa al indicar que no serán susceptibles de inscripción en el Registro Público, por medio de información posesoria.⁽¹⁴⁾

En relación a las sanciones y competencia de las autoridades en el ejercicio de la protección posterior a la violación o daño de la propiedad forestal, tenemos que, corresponde a la Guardia de Asistencia Rural ejercer las acciones pertinentes entre la denuncia de hechos dañosos a la propiedad forestal tanto pública como privada, según que la denuncia sea realizada por propietarios de terrenos privados sometidos al régimen forestal o bien por los mismos guardias rurales o los guardas forestales *ad honorem*.

Los propietarios de terrenos privados que hayan sufrido alguna invasión podrán solicitar, por escrito, a la Dirección General Forestal, que realice el desalojo, para lo cual la Institución verificará, a través de una inspec-

(14) Ver *supra* en cuanto a límites de entes públicos en propiedad privada del Estado, artículo 34, 56 Ley Forestal.

ción de campo, dentro de cinco días hábiles, la veracidad de la denuncia y una vez comprobada la Dirección General Forestal enviará una comunicación a la GAR, dentro de los trece días siguientes a la invasión a fin de que dentro de los siguientes cinco días proceda a desalojar.⁽¹⁵⁾

La responsabilidad derivada de las acciones perjudiciales a los terrenos forestales puede ser de carácter civil o penal. En el primer sentido encontramos un ejemplo en el artículo 72, que obliga a pagar los daños ocasionados por la destrucción causada en áreas de regeneración natural o plantación, por sus animales. En el otro sentido, hay múltiples sanciones que van desde la multa, pasando por la anulación de permiso, decomiso de madera (artículo 118) hasta la pena de prisión, aparte de las sanciones correspondientes ubicadas en el Código Penal.

Se castiga al invasor de una reserva forestal, zona protectora, parque nacional, refugio nacional de vida silvestre, reserva biológica u otras áreas de bosques o terrenos sometidos al régimen forestal, independientemente de su área, o de que se trate de terrenos privados del Estado con la pérdida de cualquier mejora que haya realizado, con lo cual se le tiene como un poseedor de mala fe (artículo 329 C.C.).

Las penas de prisión recaerán sobre aquellas personas que incurran en conductas como usurpación, incendio forestal, tala ilegal de árboles, realización de actividades agrícolas en terrenos de aptitud forestal sin autorización, oculte información a la Dirección Forestal, no desarrolle adecuadamente la función económica natural del terreno, que siendo dueños de animales no tomen las precauciones necesarias para que estos no se introduzcan en áreas forestales donde puedan causar daños, no reporte a la Dirección Forestal la aparición de plagas, realice quemas en los fundos forestales (artículos 117 a 125).

Aparte de las sanciones antes indicadas, los guardias forestales tienen la potestad de decomisar las maderas y demás productos forestales, sacados sin permiso, las cuales deben quedar a la orden de la autoridad judicial competente que conozca de la denuncia. El juez debe realizar un remate de esos objetos, según avalúo de un técnico forestal, dentro del mes siguiente del conocimiento de la denuncia.

El producto del remate queda a la orden de la autoridad judicial hasta tanto se resuelve el proceso penal; si el infractor es condenado, el dinero se

(15) Al respecto cabe apuntar que el procedimiento diverge del seguido en el desahucio administrativo, en el cual la denuncia se tramita ante el Ministerio de Gobernación.

reparte por partes iguales entre la Municipalidad correspondiente a la finca y la Dirección General Forestal. Si hay absolución el dinero se entrega al imputado.

Finalmente, cabe agregar que la Dirección General Forestal tiene ocho Centros Agrícolas regionales en: San Carlos, Siquirres, Grecia, Puriscal, Pérez Zeledón, Esparza, Liberia y Cartago, por medio de lo cual realizan la labor de conservación y protección de bosques y terrenos forestales del país.⁽¹⁶⁾

7. BENEFICIOS E INCENTIVOS

La Ley Forestal establece una serie de ventajas a favor del particular, que disfrute de algún derecho real, sobre terrenos forestales, lo cual es un dato más para confirmar nuestra posición de enfrentar a la propiedad forestal como una situación real compleja. El beneficiario de la Ley Forestal puede recibir colaboración económica o técnica, ya sea a través de exenciones en el pago de tasas e impuestos, o préstamos blancos; otorgamiento de certificados de abono forestal CAF, que pueden ser entregados en forma adelantada, después de cumplir el plan de manejo, o por circunstancias especiales, como el pago de los gastos en el combate de plagas. O bien, la asistencia técnica puede ser obtenida a través de asesoría o en cursos de capacitación a grupos de vecinos. El dinero que da respaldo a los beneficios provenientes de la Ley Forestal se origina en el FONDO FORESTAL, creado con el objetivo de financiar programas de desarrollo forestal en cuenta a:

- manejo del recurso forestal existente
- reforestación de áreas de aptitud forestal ya denunciadas
- prevención y combate de plagas, enfermedades de los bosques e incendios forestales
- fomento y promoción de las industrias forestales y los mercados para sus productos
- actividades de la Dirección General Forestal relacionadas con los propietarios anteriores.

El Fondo Forestal obtiene sus recursos, principalmente, de los impuestos, multas y los bonos forestales previstos en la Ley Forestal, según ar-

(16) Entrevistas realizadas a funcionarios del Departamento de Asesoría Legal de la DGF, San José, 10 de noviembre de 1987, por un grupo de estudiantes del de Derechos Reales.

título 22; los ingresos, adquiridos por medio de esos bonos, se destinan en un sesenta por ciento a actividades sobre terrenos y bosques del patrimonio forestal del Estado o si son de propiedad privada cuando estén sometidas al régimen forestal por contener zonas protectoras o reservas forestales y se dediquen a la repoblación o estén sometidas al manejo de bosques. Otro treinta por ciento, se utiliza para financiar, mediante fideicomisos, actividades de desarrollo forestal realizadas por el sector privado.

En relación con los CAF, cabe apuntar que son títulos valores nominados y por lo tanto pueden ser negociados o utilizados para pagar todo tipo de impuesto, tasa –nacional o municipal–, o cualquier otro tributo; no devengan intereses y son emitidos exentos de cualquier impuesto, pueden hacerse efectivos desde el día de su emisión y tienen un período de caducidad de dos años (artículo 55 a 59 de la Ley y artículo 88 a 116 del Reglamento). La Dirección General Forestal debe comunicar al Ministerio de Hacienda y a la Bolsa de Valores los datos sobre los certificados emitidos cada mes (artículo 101 Reglamento).⁽¹⁷⁾

El Reglamento establece ciertas prioridades en la entrega de los CAF:

- La DGF debe dar preferencia a los planes de manejo cuyo objetivo principal sea la producción de madera para aserrío (artículo 99 del Reglamento).
- En caso de adelanto del CAF, la DGF deberá dar preferencia a los proyectos de reforestación que realicen los pequeños propietarios (artículo 102 *ibídem*), para lo cual se debe rendir una garantía cuya definición se deja a discreción de la DGF y la Dirección General de Tributación Directa.

Quedan excluidas del beneficio de los CAF los titulares de terrenos menos de una hectárea, las parcelas dedicadas a recreación y las segregaciones analizadas en contra del plan de manejo, las plantaciones de especies frutales y en general cuando el fin principal no sea la utilización de madera (artículo 82).

Las personas que hayan cumplido con el plan de manejo, en forma eficiente, también podrán obtener el beneficio de los CAF, para lo cual deben seguir el trámite indicado en los artículo 92 a 98 Reglamento).

(17) Corresponde al Departamento de Contabilidad de la Dirección General Forestal llevar ese control. En cuanto a la intervención del Ministerio de Hacienda y la Bolsa de Valores se dio únicamente al inicio, actualmente lo maneja sólo la Dirección General Forestal, tal y como se nos lo indicó la Lic. Bustillo, en entrevista citada.

Los CAF también se conceden, sin excepción, a los participantes en el combate de plagas y enfermedades que eventualmente aparecieran en sus plantaciones, siempre y cuando estén amparados por un plan de manejo aprobado por la DFG, con el fin de que sufragen los gastos surgidos en esa actividad, y siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- comunicación formal y oportuna de la DGF de la aparición de la plaga
- comprobación por parte de la DGF de que la enfermedad no sobrevino como consecuencia de la negligencia o irresponsabilidad del reforestador, es decir, que surgió por causas ajenas a su voluntad.
- combate de la plaga con estricto acatamiento de las recomendaciones dadas por la DGF.
- fehaciente comprobación ante la DGF de lo invertido (artículo 90).

En caso de incumplimiento del plan de manejo, las personas beneficiadas con los CAF, deberán reintegrar al fisco de dinero obtenido con intereses y sin perjuicio de las demás sanciones que establece la ley (artículo 89).

Otro beneficio contempla en la Ley forestal consiste en el crédito blando, a cargo del Sistema Bancario Nacional y bancos comerciales, previa determinación en el presupuesto anual de una suma no inferior al 5% de los préstamos asignados para el sector agropecuario, exclusivamente para financiar la plantación de árboles, la operación de viveros forestales y la actividad de silvicultura, en general. Si tales actividades se desarrollan en los bosques y terrenos con aptitud forestal de propiedad privada, sometidos al plan de manejo, aprobado por la DGF, se canalizan los fondos en los bancos antes mencionados.

En la Ley Forestal se contemplan varios incentivos fiscales para las personas físicas o jurídicas que se encuentran en diversas situaciones:

- 1- Exoneración de impuesto territorial para aquellas fincas inscritas en el régimen forestal con el fin de desarrollar un proyecto de reforestación y disfrutar de los CAF (artículo 112 Reglamento).
- 2- Exoneración de impuesto de todo tipo para aquellos beneficiarios del CAF que no los utilizaron, siempre y cuando los utilicen para la compra de equipo, maquinaria o vehículos, previa autorización de la DGF y la Dirección General de la Tributación Directa (artículos 91, 73 Reglamento).
- 3- Exoneración del pago de impuesto territorial, del impuesto a tierras incultas según Ley No. 2825; del pago de impuestos de renta por los

ingresos obtenidos de la venta de los productos de la plantación y de los impuestos y gravámenes de importación cuando se trate de equipo, vehículos y maquinaria e insumos justificados técnicamente, para aquellas personas que no se han acogido al sistema de los CAF y tienen un plan de manejo probado por la DGF (artículo 87).

- 4- Exención de derechos de aduanas para la adquisición de maquinaria, repuestos, equipos y herramientas; depreciación acelerada de los activos, prioridad en el otorgamiento de crédito o vales; prioridades en el otorgamiento de crédito; facilidad de la exportación de productos; exención de aportes al Instituto Nacional de Aprendizaje,⁽¹⁸⁾ para aquellas empresas que acrediten su inversión en programas de capacitación; disfrute de certificados de abono tributario existentes con que se promueve la exportación. Los anteriores beneficios están destinados a las industrias que se reorganicen, reubiquen o aumenten su eficiencia de acuerdo con la política de la DGF (artículo 98).

Dentro de la asistencia técnica encontramos que da la DGF, está la promoción de constitución de grupos organizados para el fomento y desarrollo forestal, que sean propietarios o ejecuten actividades silviculturales en terrenos forestales. Tales personas podrán participar de los programas de la DGF destinadas a la mejora y elevación del nivel tecnológico, celebración de reuniones de carácter educativo e investigativo y la revitalización de la industria forestal (artículos 43 a 46).

8. REGISTROS CONTROLES DE LA LEY FORESTAL

En la Ley Forestal están contemplados diversos registros dirigidos a diferentes fines, ya sea a tutelar objetos pertenecientes la patrimonio forestal, o bien, actividades relacionadas con la propiedad forestal. En el primero caso, los registros inventarían, clasifican, ordenan según los criterios existentes en la Ley Forestal; en el segundo, buscan establecer la titularidad de tales objetos para cumplir debidamente con los fines de la Ley Forestal, estipulados en el artículo primero.

Con interés de facilitar al lector la localización de los seis registros regulados en la Ley Forestal, pasaremos a definirlos de acuerdo con el orden de aparición en la normativa indicada.

(18) Esto no se da según la Lic. Bustillo, en entrevista citada.

6.1- Catálogo de utilidad pública

El catálogo de utilidad pública está a cargo e la Unidad de Cartografía, Fotointerpretación y Dibujo (artículo 4 Reglamento) y tiene como objetivo llevar un control de planos catastrados o en proceso de catastración, de las propiedades inscritas, según el criterio técnico topográfico indicado en la Ley Forestal por medio de la definición de las áreas administradas: zonas protectoras, refugios nacionales de fauna silvestre y reservas forestales.

A ese catálogo se le conoce como Registro de Catastro Forestal, el cual cuenta con Archivos Gráficos y Literales. Entre los Archivos Gráficos se encuentran los Mapas Cartográficos y Planos catastrados, muchos de los cuales son elaborados por funcionarios del mismo Departamento. En los Archivos Literales se sigue un sistema de fichas según el titular, ubicación, tipo de área administrada, linderos y otros aspectos.

La existencia de este registro se debe a la función de contralor e informador que tiene respecto del apoyo que presta a los inspectores forestales, quienes ante la duda sin un terreno es o no área administrada, recurren a ese inventario para obtener los datos.

6.2- Inventario Nacional Forestal

A cargo del Departamento de Manejo y Aprovechamiento Forestal se encuentra el Inventario Nacional Forestal, el cual funciona con el objeto de planificar adecuadamente la protección, fomento y aprovechamiento racional de los recursos forestales (artículo 46) y aparte de esas funciones le corresponde mantener actualizados los registros sobre aprovechamiento forestal, con datos como área explotada, volúmenes, área remanente.

Según los datos existentes en el Inventario Nacional Forestal, el Departamento de Manejo y Aprovechamiento Forestal otorga permisos de transporte de madera o de plantaciones forestales. Los permisos están divididos en cuatro tipos: el permiso tipo A corresponde al transporte de madera de corte menor; el permiso tipo B, tiene como base el plan de manejo ya sea para cambio de uso de tierra, uso de zonas boscosas tipo C para plantaciones forestales en terrenos de aptitud agrícola o plantaciones forestales, en terrenos donde no se permite el cambio de uso; el permiso tipo D otorga permiso de utilización en reservas forestales o terrenos de patrimonio forestal del Estado.

Este departamento lleva el control de los permisos de mayor volumen, tipo B y el resto están a cargo de las subregiones forestales.

6.3- Registro especial de exoneraciones

Los concesionarios de áreas de patrimonio forestal del Estado deben pagar al Fondo Forestal derechos, cuyo monto es fijado anualmente por la Dirección General Forestal por medio de un decreto ejecutivo con base en:

- valor de la madera en pie o de los productos forestales
- o una suma anual por cada hectárea dada en concesión, a fijarse según la actividad por realizarse (artículo 57).

En casos especiales la Dirección General Forestal podrá exonerar a los concesionarios de los derechos antes indicados, para lo cual se requiere una condición especial y para el control de tales beneficios la Ley Forestal establece un Registro Especial de Exoneraciones (artículo 58).⁽¹⁹⁾

Tales exoneraciones se concederán en los siguientes casos:

- Cuando se trate de aprovechamientos realizados directamente por la población rural, para fines de consumo familiar o construcción de implementos de trabajo de uso particular, siempre y cuando, éstos no estén destinados a la venta.
- Cuando se trate de productos que se requieran para el consumo o construcción de la habitación del personal que labora en áreas rurales de las empresas del Estado y sus instituciones autónomas.
- Cuando se trate de organizaciones campesinas rurales correspondientes a programas estatales de desarrollo de alta prioridad.
- En caso de emergencia o catástrofe. En este caso se requiere la declaratoria de emergencia por parte del Poder Ejecutivo y de los requisitos técnicos que establezca la DGF.

Ese registro deberá contener como mínimo:

- nombre del solicitante
- lugar donde se van a aprovechar los productos forestales por exonerar.
- cantidades y estado actual de los mismos
- monto exonerado

(19) Este reglamento aún no ha sido promulgado, según entrevista con la Licda. Bustillo ya citada.

6.4- Registro de Régimen Forestal

Con el objetivo de promover el sometimiento al Régimen Forestal, la Ley Forestal contempla una serie de incentivos para los propietarios de terrenos con aptitud forestal,⁽²⁰⁾ quienes deben cumplir una serie de requisitos para formar parte del Régimen Forestal, por medio del Registro de Régimen Forestal (artículo 63), el cual es llevado por el Departamento de Reforestación y Protección Forestal (artículo 4, Reglamento).

Requisitos para formar parte del Registro de Régimen Forestal

El propietario debe presentar una serie de documentos a la Dirección General Forestal en el período comprendido entre el 1º de octubre de cada año hasta el 31 de marzo del año siguiente.

Estos documentos son los siguientes:

- a- Solicitud por escrito, en papel sellado dirigida al Departamento de Reforestación y Protección Forestal su incorporación al Régimen Forestal.
- b- Certificación del Registro Público de la Propiedad.
- c- Certificación del Registro Mercantil en caso de que se trate de personas jurídicas.
- d- Plano catastrado de la finca señalando el área que desea someter al Régimen Forestal.
- e- Hojas cartográficas, escala 1:50000 ubicando la finca.
- f- Plan de reforestación o manejo.
- g- Certificación de la calidad de las plántulas a utilizar en los proyectos de reforestación. El encargado del proyecto de reforestación extenderá esa certificación.

Conforme al artículo 57 del Reglamento a la Ley Forestal, una vez que la solicitud se acepte como completa se realiza una visita preliminar a la finca para determinar la aptitud de los suelos. El técnico responsable rinde el informe respecto en un plazo no mayor a 20 días hábiles. Si los terrenos son de aptitud forestal se evalúa el plan técnico de Manejo Forestal, y una vez aprobado, se inscribe en el Libro de Registro.

(20) Ver aparte sobre Incentivos y Beneficios.

Cumplidos los anteriores requisitos, el propietario de terreno, con aptitud forestal, debe firmar un CONTRATO FORESTAL, elaborado en la Unidad de Asesoría Legal, lo cual le permite solicitar la deducción del impuesto sobre el área respectiva y quedará sometido a las visitas anuales que la Sección de Fiscalización Forestal de Hacienda realizará para comprobar la ejecución del plan de manejo y el estado del terreno.

En este Registro hay un libro de inscripciones que contiene entre 250 a 300 inscripciones, llevadas según el sistema del registro Público de la Propiedad y contiene inscripciones sobre terrenos dados en arrendamiento bajo condición de tener un plan de manejo.

6.5- Registro de Industrias Forestales

Corresponde al Departamento de Desarrollo de Industria Forestal (artículo 4 Reglamento) llevar un registro de actividades relacionadas con la explotación industrial del patrimonio forestal, este es un Registro de Industrias Forestales.⁽²¹⁾ Tales industrias están sometidas al control de la DGF desde el momento de su instalación hasta su extinción, se fiscaliza su funcionamiento, ampliación y traslado. Previamente a registrar una industria forestal la DGF debe autorizar su funcionamiento (artículo 93).

El industrial debe presentar una solicitud de inscripción con los siguientes requisitos: certificación de personería jurídica si se trata de persona jurídica, plano catastrado de lugar donde se ubicará la industria autorización escrita de la municipalidad respectiva así como el plan de manera y un estudio de factibilidad técnica y financiera de la industria (artículo 93; artículos 117, 118, 119 Reglamento).

Si una industria forestal no mantiene el permiso de funcionamiento con una vigencia de dos años, se considerará como industria nueva (artículo 121 Reglamento).

6.6- Registro de Aserraderos portátiles

El Departamento de Desarrollo Industrial se ocupa de llevar un Registro de aserraderos portátiles que controla el consumo de maderas en rollo del país y determina la tecnología aplicada para la corta de madera, los principales datos que se toman en cuenta para la identificación de los aserraderos

(21) De acuerdo con la Licda. Rosa Bustillo hay más de treinta industrias no inscritas, según entrevista ya citada.

consiste en: ver cuales operan en el país, comprobar su inscripción o no, cantidad de madera que consumen, determinar la cantidad de mano de obra contratada, tipo de maquinaria y el destinatario de la madera, entre otras.

Según la Ley Forestal (artículo 139 en fine), la Dirección General Forestal debe establecer los requisitos de funcionamiento entre estos: la obligación de los propietarios de aserraderos portátiles de enviar informes anuales, sin embargo, la práctica no ha permitido llevar el control al día, por lo que el Departamento amplió el plazo de tres meses, con el fin de que la información pueda ser procesada (es una decisión administrativa).⁽²²⁾

Las Industrias a diciembre de 1987, estaban representadas por un (0% de Aserraderos, 1 fábrica de chapas, 1 fábrica de Playwood, 2 fosforeras, 1 fábrica de aglomerado (Durpanel).

6.7- Registro de Motosierras

Otro registro bajo la tutela del Departamento de Desarrollo Industrial es el Registro de Motosierras, cuya razón de ser consiste en la necesidad de hacer un registro. Responde a tres tipos de actividades:

- por el mejoramiento en las fincas,
- utilización de residuos de explotaciones,
- por obras comunales.

A pesar de que el registro se lleva para controlar las actividades antes indicadas, es un registro de titularidad, pues a cada propietario de motosierra se le provee de un carné, previa presentación de factura original o carta venta donde se especifiquen las características de la motosierra: tipo, marca, características y otras. De tal modo que si una persona no porta el carné donde se la autoriza a manejar la motosierra en un determinado aserrío, se la decomisa ese bien (artículo 122, inc. f).

6.8- Registro de profesionales

Un registro de calidad de las personas que realizan una determinada actividad, esta previsto en el artículo 5 reglamento, y funciona bajo la vigilancia de la Unidad Administrativa, ese Registro es el Registro de Profesionales, cuyo objetivo primordial es la realización de estudios forestales y controlar su aplicación.

(22) Entrevista con la Licda. Rosa Bustillo, ya citada.

9. A MODO DE CONCLUSION

Consideramos que ofrecer un paradigma como base del estudio del Ciclo de vida de los Derechos Reales es de suma importancia para la enseñanza y comprensión de tales derechos. Existen otros aspectos de la vida de la Propiedad Forestal que no fueron explotados en esta investigación, pero es nuestro interés promover el estudio sistemático de ésta, en el tanto que representa la vida de las futuras generaciones.

Otras investigaciones deberán ser orientadas a estudiar la relación de la Ley Forestal, y el tratamiento de la Propiedad Forestal, en otras leyes vigentes de nuestro ordenamiento jurídico, tales como las que regulan la caza, la pesca, el régimen de aguas, por enunciar las más importantes.

10. ANEXO⁽²³⁾

El Crédito Forestal

Con el afán de especifica un poco más lo relativo al punto del crédito forestal, que se incluyó en el trabajo sobre el Contenido y Ejercicio de la Propiedad Forestal: debemos indicar lo siguiente.

La práctica bancaria en cuanto al crédito exigiría que el Banco Central de Costa Rica organizará el plan nacional de crédito estatal: de tal forma que esta entidad decía a los Bancos Comerciales del Sistema Bancario Nacional, qué porcentaje de su presupuesto debían destinar a crédito y qué áreas eran la prioritarias.

No obstante, en la actualidad, eso ya no sucede: el Banco Central ya no es el encargado de planear la política crediticia estatal. Cada Banco, de moto propio decide qué cantidad de su presupuesto destina a crédito y cuáles rubros incluye. Pero aún queda un control, por parte del Banco Central, si bien es cierto no ordena el monto a invertir en el área que nos ocupa, posee un mecanismo que produce el mismo resultado: el aumento del Encaje Mínimo Legal de la reserva bancaria, ésto con el fin de evitar que haya mucho circulante en la calle. La generalidad señala un 35%, lo que de alguna forma limita el disponible. En colones eso significa que o disponible para crédito es más o menos 16 millones de colones, que deben distribuirse en comercio, industria y agropecuario, destinándose a éste, en términos generales, un 65%. Como pue-

(23) Anexo tomado del trabajo "Contenido y ejercicio de la propiedad forestal", presentado al Curso de Derechos Reales, 1987, dirigido por la autora, realizada por los estudiantes Andrés Montejo Morales y Tatiana Reubén Coronado.

de notarse de lo dicho, no existe un rubro específico de crédito forestal, éste se incluye dentro del agropecuario. Esto por cuanto la demanda para crédito forestal es bastante baja.

Debemos señalar, que el Banco Central pidió a los Bancos Comerciales que destinarán un porcentaje específico para crédito forestal; sin embargo esto nunca fue llevado a la realidad, porque debía realizarse con los cursos propios de cada banco y el Banco Central pretendía que se ofrecieran a un interés del 8% anual y con un plazo que oscilaba entre 12 y 20 años. Como nos decía el jefe de crédito agropecuario del Banco Nacional de Costa Rica, bueno con este interés y un plazo tan largo, si el Banco lo hiciera quebraría; pues los préstamos se ofrecen a los del 20% de interés y con plazos normalmente más cortos.

Las garantías que se piden para estos préstamos son: hipotecaria, prendaria y fiduciaria, prefiriéndose la primera, la que incluso se acepta de segundo grado si el primero corresponde a una institución del Estado.

El interés oscila entre el 21% y 23%, siendo normalmente el 21.5% y los plazos son muy variados, a determinarse por un perito que valorará la situación, oscilan entre nueve y cuatro años prorrogables.

Según la institución bancaria el trámite dura un mes o mes y medio, pero la realidad de las cosa es que en el práctica ese corto tiempo se transforma hasta en seis meses en algunos casos.

11. BIBLIOGRAFIA

ALBALADEJO (Manuel). *Derecho Civil. Derecho de Bienes*, V.I, Editorial Bosch, Barcelona, 1977.

BIONDO (Biondo). *Los bienes*, Ed. Bosch, Barcelona, 1961.

PEREZ (Víctor), In Memoriam, *Rev. Judicial No. 4*, 1977.

PUGLIATTI (Salvatore). *La proprietà nel nuovo diritto*, Ed. Giuffré Milano, 1964.

Leyes y Decretos

Ley Forestal No. 7030, de 2 de mayo de 1986.

Reglamento a la Ley Forestal No. 16386-MAG, de 7 de mayo de 1986.

Código Civil

Código Fiscal

Entrevista a la Lic. Rosa Bustillo, Jefe Depto, Legal de la Dirección Forestal, junio 1989.